



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1053

26 de diciembre de 2023

En esta edición:

Sanciones por no presentación del informe de auditoría.

Mediante la Resolución Nro. 2.707/023, la DGI fijó las multas aplicables a los Grandes Contribuyentes que omitan presentar el correspondiente informe de auditoría junto con las declaraciones juradas de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio.

Firma electrónica: algunas de sus ventajas.

En este número recordamos que nuestro país reconoce la validez de la firma electrónica a partir de la Ley Nro. 18.600, y que la misma presenta varias ventajas que repasamos a continuación.



Sanciones por no presentación del informe de auditoría

Mediante la Resolución Nro. 2.707/023, la DGI fijó las multas aplicables a los Grandes Contribuyentes que omitan presentar el correspondiente informe de auditoría junto con las declaraciones juradas de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio.



Obligación de presentar el informe de auditoría

Para expedirse mediante esta nueva Resolución, la DGI consideró a la Resolución Nro. 1.093/005, que estableció la obligación, para quienes estén incluidos en la División Grandes contribuyentes, de presentar un informe de auditoría junto con las declaraciones juradas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto al Patrimonio (IP).

Por otro lado, el artículo 95 del Código Tributario dispone que la contravención es una infracción que se configura por la violación de leyes o reglamentos que establezcan deberes formales.

Por lo tanto, se configura la infracción de contravención cuando una entidad incluida en la División Grandes Contribuyentes no presenta el informe de auditoría junto con la correspondiente declaración jurada.

La nueva Resolución Nro. 2.707/023, establece los montos de la multa por contravención que la DGI entiende aplicables en caso de presentación tardía o no presentación del aludido informe de auditoría.

Plazos computables para la presentación y sanciones aplicables

La nueva Resolución establece un sistema de escalas para fijar la multa por contravención cuando se incumple la obligación de presentar el informe de auditoría juntamente con la declaración jurada, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Cuando el informe se presenta dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento: \$ 6.040

- Cuando el informe se presente entre los aludidos 5 días y los 60 días hábiles posteriores al vencimiento: \$ 12.080.
- Cuando el informe se presenta luego de los 60 días posteriores al vencimiento o directamente cuando no se presenta: la Resolución Nro. 2.707 entiende aplicable la multa del inciso cuarto del artículo 469 de la Ley Nro. 17.930, cuyo guarismo depende de la gravedad de la infracción y puede ascender, en su monto máximo, al equivalente a \$ 12.080.000.

La aplicación de esta última multa resulta discutible desde la perspectiva del artículo 469 de la Ley Nro. 17.930, porque debe entenderse que la aludida norma legal dispuso esa sanción para castigar a los sujetos a los que su propio texto les impone el deber de colaborar con la Administración Tributaria, es decir, a “los órganos u organismos públicos estatales o no estatales”.

Por último, cabe comentar que sin bien el texto podría habilitar alguna otra interpretación, parece razonable entender que el vencimiento a partir del cual se computan los aludidos plazos de 5 y 60 días se verifica en la misma fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada por parte de los Grandes Contribuyentes de la DGI, lo que depende del calendario fijado por el aludido organismo.

Firma electrónica: algunas de sus ventajas

En este número recordamos que nuestro país reconoce la validez de la firma electrónica a partir de la Ley Nro. 18.600, y que la misma presenta varias ventajas que repasamos a continuación.



En el mundo actual, cada vez más empresas están optando por la digitalización de sus procesos, incluyendo la realización de trámites y la firma de contratos y documentos en general. La firma electrónica ofrece una serie de ventajas frente a la firma manuscrita, como la rapidez, la flexibilidad y la seguridad.

Puede ser utilizada para firmar prácticamente cualquier tipo de contrato o documento, así como para realizar ciertos trámites ante organismos públicos, y es especialmente útil en documentos que se firman en el extranjero o cuando las partes no pueden reunirse físicamente en un mismo lugar para firmar en forma manuscrita y/o simultánea.

En Uruguay se reconoce la validez de la firma electrónica a partir de la Ley Nro. 18.600, de 21 de setiembre de 2009, siempre que se cumplan con determinados requisitos.

¿Qué es la firma electrónica y qué tipo de firmas electrónicas reconoce nuestra ley?

La firma electrónica es un conjunto de datos electrónicos que se adhieren o asocian a un documento electrónico con el fin de identificar a los firmantes y garantizar la integridad del documento.

Nuestra normativa distingue dos tipos de firma electrónica: la firma electrónica simple y la firma electrónica avanzada.

¿Qué efectos tiene la firma electrónica simple?

La firma electrónica simple es aquella que incluye los datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico o asociados de manera lógica con el mismo, utilizados por el firmante como medio de identificación.

La firma electrónica simple adquiere validez en la medida en que sea admitida por las partes que la utilicen, o cuando es aceptada por la persona ante quien se oponga el documento firmado electrónicamente.

Nuestra ley admite que las partes de común acuerdo estipulen las condiciones que debe cumplir dicha firma para ser aceptada. La firma electrónica simple puede utilizar diversos servicios de identificación del firmante, que pueden variar según los casos, y comprender desde el uso de la tarjetas de crédito o la firma con lápiz electrónico, hasta la posibilidad de corroborar la identidad mediante usuarios y contraseñas o códigos enviados a un celular.

En caso de ser desconocida la firma electrónica simple por una de las partes, corresponde a la otra parte probar su validez.

¿Qué efectos tiene la firma electrónica avanzada?

La firma electrónica avanzada incluye, a diferencia de la común, requerimientos tecnológicos específicos. Está basada en certificados digitales, y confiere mayor seguridad a un mensaje o documento, comprometiendo a quien firma con el contenido del documento en cuestión.

En la práctica las personas físicas pueden hacer uso de esta firma mediante dispositivos tales como token criptográfico, tarjeta inteligente, entre otros. Para el caso de personas jurídicas se admite el uso de software brindado por prestadores acreditados como Abitab, Antel, Correo Uruguayo o el Ministerio del Interior.

La firma electrónica avanzada ofrece un nivel de seguridad superior a la firma electrónica simple, ya que permite que un tercero pueda verificar la autenticidad de la firma mediante la corroboración de los datos del certificado utilizado por el firmante. Por estos motivos, proporciona las mismas garantías de validez y eficacia que un documento público o privado con firmas certificadas, pudiendo ser utilizado como prueba en un juicio.

Beneficios de la firma electrónica

En cualquier caso la firma electrónica presenta varios beneficios, tanto para personas físicas como para empresas, entre los que destacamos:

- **Validez** - Mantiene la misma validez legal que la firma hológrafa o manuscrita, con las diferencias mencionadas en cuanto a si se utiliza la firma electrónica simple o avanzada.
- **Trazabilidad** - Permite probar la participación de varias partes en una comunicación o documento, y registrar la fecha y hora de firma.
- **Eficiencia y ahorro de costos** - Aporta eficiencia y mejora la productividad, ya que ahorra tiempo al evitar tener que desplazarse. Contribuye además a reducir costos de gestión, impresión, envío y almacenamiento de documentos.
- **Seguridad** - Dependiendo del mecanismo electrónico utilizado, puede garantizar la autenticidad e integridad de los documentos firmados, pudiendo visualizar alteraciones en el documento.

Breves

- Mediante la Resolución Nro. 2.701/023, la DGI fijó en \$ 200 el monto de las operaciones exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes en el caso de operaciones al contado y al por menor.
- La Resolución de la DGI Nro. 2.705 estableció que las constancias de levantamiento de secreto bancario expedidas por la Administración a efectos de la exoneración de las rentas que deriven de arrendamientos de inmuebles mantendrán su vigencia durante un año adicional a partir de su vencimiento original, siempre que hubieren sido emitidas durante el año 2023 y se encontrasen vigentes al momento.
- Mediante la Resolución Nro. 2.706 se ajustaron los requisitos para la presentación de los registros contables electrónicos de quienes se encuentren incluidos en la División Grandes Contribuyentes de la DGI.
- El Decreto Nro. 386/023, publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 2023, actualizó las condiciones necesarias que contribuyen a garantizar la inocuidad y transparencia comercial para el consumo de carnes y derivados.
- El pasado 14 de diciembre se presentó un Proyecto de Ley por el cual se pretende regular las reglas mínimas que deben cumplir quienes administran bases de datos privadas accesibles por terceros de las cuales resulte información sobre incumplimiento de pagos.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.